

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Mesa de Entradas Documentos y Locaciones CJM

ACTUACIONES N°: 136/23



H3040062621

**JUICIO: SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA – EXPTE N° 136/23**

Monteros, 07 de agosto de 2023.- Pase al Juzgado de Documentos y Locaciones
Única Nominación de este Centro Judicial adjunta expediente fisico en 23fs. -CGA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DELGADO CARMONA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254111261, Fecha:07/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 136/23



H3040162641

**JUICIO: SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 136/23.**

En fecha 7 de Agosto de 2023, se recepciona Expte. en soporte PAPEL en (01) cuerpo con (23) fs. Asimismo en la misma fecha, se procede a su digitalización y se adjunta a la historia del expte. en (1) archivo .pdf con (28) págs DGC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:08/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 136/23



H3040162766

AUTOS: SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N° 136/23.

Monteros, 08 de agosto de 2023.-

Pase a despacho para resolver sobre la elevación en
consulta del presente Amparo a la Simple Tenencia remitido por el
Juez de Paz de Colalao del Valle .-NC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:08/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 136/23



H3040162810

AUTOS: SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA 136/23. EXPTE N° 136/23.

NOTA ACTUARIAL: En fecha 09/08/2023, paso estos autos a despacho para Resolver. Secretaría. CADG FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:09/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 136/23



H3040162833

JUICIO : SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 136/23 .

**SENTENCIA NRO.:182
AÑO:2023.**

Monteros , 09 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: " SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA ". Expte.: 136/23 ,elevados en consulta por el Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, de los que

RESULTA

Que el día 24/07/2023, se presenta ante el Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, la Sra. SAZO,NILSA LILIAN, D.N.I. N°13.504.545, con domicilio en CALLE 9 DE JULIO S/N RUTA NACIONAL 40, Colalo del Valle, y promueve amparo a la simple tenencia en contra de MAMANI,EMANUEL ANTONIO .

Manifiesta que el presente amparo es sobre un inmueble ubicado entre calle Reconquista y Ruta 40 (misma esquina), que le fuera heredado por su padre.

Asegura ser la única dueña, en razon de que vive y cuida la propiedad de forma pacífica y continua desde hace aproximadamente cincuenta años.

A fs. 2 amplia su presentación, sostiene que la propiedad en cuestión mide 91 m. de fondo por 42 m. de ancho, y que ahí es donde habita desde su niñez.

Denuncia que el día jueves 20 al mediodía, dos personas se encontraban trabajando dentro de su propiedad, con herramientas, colocando postes de madera, y que al preguntarles quienes eran y porque estaban ahí, les respondieron que eran los dueños de esta propiedad, y que el denunciado se llamaba "Emanuel".

Continua expresando que el día 21 y 24 de julio volvieron a ingresar, en especial a una habitación sin techo que se encuentra en la propiedad.

Adjunta documental que hace a su derecho.

A fojas 14 del expediente de marras, consta acta de inspección ocular.

Se encuentra agregado a fs. 15 el croquis del predio objeto de la acción.

El informe vecinal aparece agregado a fs. 16/18.

A fojas 19 obra sentencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, haciendo lugar a la acción intentada y ordenando a los demandados a desistir en volver a ingresar, y dejar las cosas en el estado anterior.

A fojas 22 se remiten los autos en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Montéros, en los términos del art. 40 ley 4815.

El 09/05/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. NATURALEZA DE LA ACCIÓN INTENTADA Y SU PROCEDIMIENTO

El amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

En tal sentido nuestro superior Tribunal ha expresado:

“Es un remedio rápido y sumario previsto para determinadas situaciones de hecho. Es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho. No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado

Cfr: Fenochietto, CPCCN, comentado, anotado, concordado, Astrea, 1999, p. 350; Colombo-Kiper; CPCCN, comentado y anotado, 3ra. edic., La Ley, 2001, p.40; Arazi-Rojas, CPCCN, anotado, comentado, concordado, T. III, Rubinzal Culzoni, 2007, p. 149, todos comentando art. 614 y ssgts. CPCCN que regula el interdicto de recobrar, con el que se correspondería en el caso.

Corte Suprema de justicia in re: Testa de Chahla Amelia Eugenia Vs. Chahla Yamil Daniel S/ Amparo a la simple tenencia- Nro. Sent: 1425 Fecha Sentencia 19/09/2017.

El art. 40 inc. 4 de la ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, dispone una serie de actuaciones que deberán realizar los Jueces de Paz, ante un reclamo de tal naturaleza. Así como también establece que, una vez resuelto el caso, el mismo se debe elevar en grado de consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda.

En concordancia con tal disposición, el art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica de Tribunales atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer, en última instancia, de las resoluciones definitivas dictadas por los Jueces de Paz en los casos de amparo a la simple tenencia, debiendo aprobar, enmendar, o revocar lo actuado por éstos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, es una modalidad de la apelación para un proceso especial y determinado (Ibáñez Frocham M. "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 545, 4ta ed.).

Tiene por finalidad acordar el máximo de garantía a quienes intervienen en estos procedimientos. Es por ello que a través del mismo, se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también para que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas.

Consecuencia de ello, con la consulta al Juez letrado, se procura una mayor justicia en el establecimiento de una segunda instancia, siendo la consulta una revisión obligatoria automática, ipso iure, ya que asegura la prestación de un adecuado servicio de justicia y obliga al juez letrado a examinar todas las cuestiones de hecho para confirmar o revocar la sentencia del Juez de Paz actuante.

2. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA LEY 4815

Surge del expediente en estudio que el Funcionario interviniente ha realizado la sumaria información testimonial (fs. 16/18), la inspección ocular (fs.14), y el correspondiente croquis (fs.15); todo conforme a las disposiciones del art. 40 de la ley 4815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Lega.

No obstante ello, se impone también controlar que la decisión tomada cumpla con los requisitos mínimos de razonabilidad de acuerdo a la naturaleza de la acción intentada.

3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

La doctrina de nuestra Excelentísima Cámara del fuero, expresa claramente que:

“es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos que condicionan la procedencia del amparo a la simple tenencia:

- 1) interposición tempestiva de la acción,*
- 2) la legitimación del peticionante en orden a determinar si efectivamente tenía la posesión o la tenencia actual del inmueble, respecto del cual se reclama la protección y*
- 3) la ocurrencia cierta y efectiva de turbación.*

Cfr.:Excma. Cámara de Documentos y Locaciones. Concepción .
Dres. Aguilar de Larry y Santana Alvarado. Sentencia nº 71. Fecha 28/06/2013.

Por lo que corresponde analizar la concurrencia de los requisitos mencionados.

3.1 La temporaneidad

En cuanto a la tempestividad de la acción, si bien la ley 4815, no establece un plazo para la deducción del amparo, por interpretación analógica, se aplica el art. 43 de la ley 7.365 (Justicia de Paz Letrada) que determina que, se tramitará por el proceso establecido en dicha ley "el amparo a la simple tenencia, deducido dentro de los diez (10) días de realizado el acto de turbación".

Conforme a la orientación jurisprudencial, el plazo establecido debe entenderse como de días hábiles, en razón de que se trata de un plazo establecido por el Código de Procedimientos. Conclusión que se apega al texto expreso de la ley .

Cfr.: Excma. Cámara de Documentos y Locaciones de Tucumán, Sala I, sent. N° 576 del 23/09/2009 en autos "Sucesión Colom de Zato Ramona del Carmen y Otro vs. Ledesma Alberto y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia"; CCDLT., Sala II, sent. N° 406 del 30/12/99, "Cisek, J. C. vs. Pucheta Lorena y Otro s/ Amparo a la Simple Tenencia".

En autos, el hecho turbatorio supuestamente acaece el día 20 de julio de 2023 y la denuncia es interpuesta por ante el Sr. Juez de Paz, el día 24 de julio de 2023.

De los testimonios recabados por el magistrado interviniente, en especial sobre la fecha de la turbación, debo destacar que el testigo Felix Antonio Reyes Colque, expresa que "hace unos pocos días" personas que desconoce comenzaron a cavar pozos para enterar postes, en igual sentido Ramon Agüero asegura que en las últimas semanas vio gente en el predio.

Por lo que a prima facie considero, teniendo en cuenta las especiales particularidades del instituto en aplicación, acertado el razonamiento de juez de Paz en cuanto a considerar que el reclamo en estudio deviene tempestivo.

3.2 La legitimación de la actora para demandar y existencia de la turbación.

Debe tenerse en cuenta que, la personalidad o legitimación sustancial activa ha sido definida por la Jurisprudencia como "la cualidad emanada de la ley que faculta a requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso".

Cfr .: Sup. Corte Bs.As. en fallo del 6/9/94, publicado en el Digesto Jurídico Bs. As. N° 147 - 6215, según la cita de C. E. Fenochietto en su comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (Ed. Astrea - T II).

A su turno, es uniforme la jurisprudencia del fuero local en entender que en la acción de amparo a la simple tenencia son legitimados activos aquellos que demuestren ser poseedores o tenedores del inmueble en cuestión al momento de producirse la turbación.

En tal sentido se ha expresado:

" La acción intentada, reglada por el art. 400 inc. 6° del ordenamiento local, comprende la acción policial consagrada en el art. 2469 del Código Civil Velezano, que resguarda tanto a poseedores como tenedores de inmuebles, con absoluta independencia del título que pudiera existir para justificar esa posesión o tenencia. ...

Cfr:CSJT, "Agropecuaria del Pilar S.A. vs. Ovejero Juan Carlos s/Amparo a la simple tenencia", Fallo N° 206, 27/03/06", "Correa Manuela vs. Paz Posse Miguel s/ Amparo a la Simple Tenencia", Fallo N°235 del 20/03/2017 y esta Sala in re "Vargas Sandra Elizabeth c. Báez Marta Liliana, Fallo N°107 del 13/03/2013: Collado Nuñez María Cristina Nieves C/ Ottonello Pedro Gabriel Y Otros S/Amparo A La Simple Tenencia" Expte. 4758/12 - SALA III, entre otros.

En consecuencia y dado que, para la procedencia de la presente acción, no se requiere más requisito para la legitimación activa, que la tenencia o posesión de la cosa cualquiera que sea su antigüedad, es de toda lógica que el primer punto sea establecer quién ejercía la relación de poder al tiempo de la lesión.

Del análisis de las actuaciones realizadas por el Sr. Juez de Paz interviniente, en espeial del informe vecinal recabado, surge que:

- FELIX ANTONIO REYES COLQUE, en cuanto a la tenencia del fundo objeto de este amparo, manifiesta que quien detenta la misma es la Sra. NILSA SAZO, que es quien utiliza el lugar para guardar vehículos propios y de vecinos a quienes autoriza. Sobre el hecho de turbatorio contesta que hace unos pocos días, personas a quienes no puede identificar, comenzaron a cavar pozos para enterrar postes.

-RAMON AGUERO, preguntado sobre el último detentador expresa que es el hermano de la señora NILSA SAZO de nombre RUBEN ROLANDO SAZO, y que es utilizado para guardar vehículos propios y de vecinos a quienes autoriza. Sobre la turbación, afirma que en estas últimas semanas vio gente en el predio, a quien desconoce, y que no sabe decir que actividad realizaban.

-EUGENIA MARGARITA CRUZ, manifiesta que quien detenta el inmueble es la Sra. NILSA SAZO, y el hermano de la misma, de nombre RUBEN ROLANDO SAZO, que utilizan el lugar para guardar vehículos propios y de vecinos a quienes autorizan. Sobre el hecho turbatorio explica que no le consta.

Se puede colegir que los testigos son coincidentes en sostener que el predio siempre fue detentado por la Sazo, en forma pacífica y pública, y que su tenencia ha sido turbada.

4. CONCLUSION

En suma de lo antes expresado y teniendo en cuenta que la ley 4815, le delega al Juez de Paz la función de intervenir rápidamente en estos conflictos a fin de mantener la paz social, atento a la inmediatez con el predio en cuestión y las partes, y habiendo dado cumplimiento este magistrado con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, considero que a pesar del estrecho marco cognitivo del que dispongo, debo privilegiar el principio de la presunción de legitimidad de la resolución del magistrado interviniente y

APROBAR SU RESOLUCION, en cuanto a hacer lugar a la presente acción de amparo.

Sin perjuicio de todo lo cual, debe tenerse en cuenta que como bien lo he manifestado preliminarmente, mediante este instituto se trata de determinar quién se encontraba en el inmueble, en forma pacífica, con anterioridad a la fecha que se denuncian los actos turbatorios, y no de investigar cuál de las partes tiene mejor título de dominio, queda claro entonces que las cuestiones de dominio o posesión quedan al margen de este proceso, y deben ser planteadas por las vías pertinentes.

Por lo que,

RESUELVO

I. **APROBAR** la resolución del Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, conforme lo considerado, en cuanto:

PRIMERO: HACER LUGAR a la presentación realizada por SAZO, NILSA LILIAN, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado en la esquina de Ruta Nacional N° 40 y calle Reconquista de la localidad de Colalao del Valle, en contra de MAMANI, MARIA INES DEL VALLE Y MAMANI, EMANUEL ANTONIO. -

SEGUNDO: ORDENAR a MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO y cualquier otro ocupante, desistan de volver a ingresar dejando las cosas en el estado anterior a la turbación.

II. **Dejar a salvo** los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

III. **VUELVAN** las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz.

HÁGASE SABER

NRO.SENT: 182 - FECHA SENT: 09/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:09/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 136/23



H3040162947

**JUICIO: SAZO NILSA LILIAN c/ MAMANI MARIA INES Y OT. s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 136/23.**

En fecha 10 de agosto de 2023, paso los presentes autos en 01 cuerpo con 33 fojas a Mensajería de este Centro Judicial Monteros para ser remitidos, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, al Juzgado de Paz de COLALAO DEL VALLE, dejándose constancia de lo actuado en sistema informático SAE.DGC

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha:10/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Sup. Juzg. Paz 14/AUG/2023 10:30

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 2070/23



H1011032190

**JUICIO: SAZO NILSA LILIAN C/ MAMANI MARIA INES Y O. S /
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

San Miguel de Tucumán, 15 de agosto de 2023

Recibido y atento lo dispuesto en Sentencia de fecha 09 de Agosto de 2023, pasen los autos, en un cuerpo y 34 fs., al JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE, para su notificación y cumplimiento. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-LIG

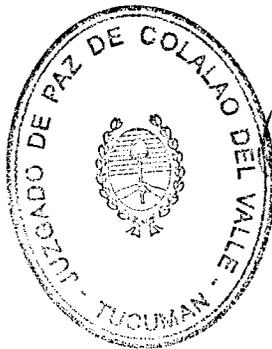
Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Colalao del Valle, 15/08/2023
Cédula N° 5
Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE
Secretaria
Centro Judicial
Actor SAZO, NILSA LILIAN
Demandado MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO
Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO, domiciliado en via WhatsApp al celular N° 1155272244, el siguiente

PROVEIDO

Monteros , 09 de agosto de 2023. AUTOS Y VISTOS: RESULTA
CONSIDERANDO: RESUELVO: I. APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: PRIMERO: HACER LUGAR a la presentación realizada por SAZO, NILSA LILIAN, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado en la esquina de Ruta Nacional N° 40 y calle Reconquista de la localidad de Colalao del Valle, en contra de MAMANI, MARIA INES DEL VALLE Y MAMANI, EMANUEL ANTONIO. SEGUNDO: ORDENAR a MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO y cualquier otro ocupante, desistan de volver a ingresar dejando las cosas en el estado anterior a la turbación. II. DEJAR A SALVO los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda. III. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz. HÁGASE SABER. Fdo: Dra. RODRIGUEZ DUSING, MARIA GABRIELA, Juez Civil en Documentos y Locaciones, Centro Judicial de Monteros.

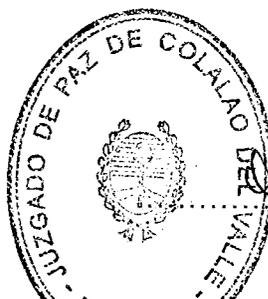


[Handwritten signature]

MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Colalao del Valle, 15 de agosto de 2023; siendo horas 09:43, se procede a notificar del proveído via Whatsapp al teléfono: 1155272244.

.....
firma de quien recibe la copia



[Handwritten signature]

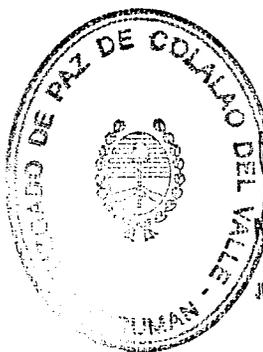
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Colalao del Valle, 15/08/2023
Cédula N° 6
Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE
Secretaria
Centro Judicial
Actor SAZO, NILSA LILIAN
Demandado MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO
Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

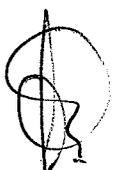
Se notifica a: SAZO, NILSA LILIAN, domiciliado en Calle 9 de julio S/Nª, Colalao del Valle, e siguiente

PROVEIDO

Monteros, 09 de agosto de 2023. AUTOS Y VISTOS: RESULTA
CONSIDERANDO: RESUELVO: I. APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle, conforme lo considerado, en cuanto: PRIMERO: HACER LUGAR a la presentación realizada por SAZO, NILSA LILIAN, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno ubicado en la esquina de Ruta Nacional N° 40 y calle Reconquista de la localidad de Colalao del Valle, en contra de MAMANI, MARIA INES DEL VALLE Y MAMANI, EMANUEL ANTONIO. SEGUNDO: ORDENAR a MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO y cualquier otro ocupante, desistan de volver a ingresar dejando las cosas en el estado anterior a la turbación. II. DEJAR A SALVO los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda. III. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de Colalao del Valle para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz. HÁGASE SABER. Fdo: Dra. RODRIGUEZ DUSING, MARIA GABRIELA, Juez Civil en Documentos y Locaciones, Centro Judicial de Monteros.


MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Colalao del Valle 15 de julio 2023 Hs 10⁰³
Me constituiré en el domicilio indicado, siempre
atendido por una persona de la casa que dije llamarse
Ruben Rolando Sozo D.N.I. N° 12469524,
(hermano del notificado), a quien hago entrega de la copia
del proveído, firmo por constancia.


12469524
firma de quien recibe la copia


MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN DE 09/08/2023.

JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE-TUCUMAN.

SAZO NILSA LILIAN C/ MAMANI MARIA INES DEL VALLE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

CÉDULA 5

Juan Carlos Wierna, Abogado, MP 9016, Casillero Digital 20149613286, Correo Electrónico wiernajuancarlos@gmail.com, Celular 381 4790359, en mi calidad de APODERADO de la Sra. María Inés del Valle Mamani, DNI n° 11.473.655, con domicilio en Ruta Nacional 40 s/n, Colalao del Valle, Tucumán. A S.S, me dirijo y digo:

Que por expresas instrucciones de mi poder mandante vengo a plantear el presente Recurso de Apelación en contra de la Resolución de fecha 09/08/2023 y que viene a aprobar resolución de fecha 31/07/2023 y que impiden a la Sra. Maria Ines Mamani ejercer su derecho en un terreno ubicado en la esquina de Ruta Nacional N° 40 esquina calle Reconquista de Colalao del Valle.

De acuerdo con lo que dispone oficio (se adjunta copia del mismo) de fecha 27/09/1990 por los autos del rubro que ya se tramitaron en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominación, Capital, Tucumán, juicio Diaz Damian y otros s/ Sucesión para practicar las operaciones de inventario y denuncia de bienes y que deberá contener la descripción de las parcelas que ocupan cada uno de los herederos.

En ese momento el Juez de Paz de Colalao del Valle, Adolfo Salazar, procedió a notificar a Maria Leonor Diaz de Vais y a Basilia Diaz de Sazo, quien resulta ser la madre de Nilsa Lilian Sazo, actora en estos autos y solicita la medida que da lugar al presente.

Finalmente el día 16/10/1990, el Juez Salazar acompañado de las Sras Diaz de Vais y Diaz de Sazo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el oficio antes mencionado procedieron a trasladarse al inmueble motivo de la Sucesión y practicar vista ocular tal lo describe a fs 5 del acta de actuaciones.

La acción de la Sra Sazo es temeraria ya que conocía que la propiedad tiene dueño y quien es, la Sra Mamani, mi mandante, que además es su prima, por lo que no podía desconocer entonces esta situación, entonces, la Posesión y la Tenencia que intenta está viciada desde el comienzo.

Pongo en conocimiento de su señoría que mi mandante es una persona discapacitada con secuelas de poliomielitis lo que le produce un desplazamiento limitado (se adjunta copia del certificado de discapacidad vigente) por lo que también se estaría violando derechos de esta persona de su condición.

Esta actuación del Juez Salazar (reitero, realizada en 1990), constató que el inmueble que intenta apropiarse Sazo tiene dueña y le pertenece según lo constata el mismo Juez a Juana Cirila Diaz de Mamani, madre de mi mandante.

Entonces, se desprende que la Sra Sazo intenta apropiarse de una propiedad y busca refugio en el orden judicial para consolidar su apropiación indebida de inmueble.

Hago reserva del uso y acudir a los estamentos que protegen los derechos de poder mandante si así fuera necesario.

SOLICITO

Solicito se revoque lo actuado en esta medida de carácter provisorio.

Ya que como la Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha sostenido: “ El amparo a la simple tenencia no hace cosa juzgada material sobre la cuestión conforme a su naturaleza, medida tendiente a evitar que las personas enfrentadas busquen hacer justicia por sus propias manos, dejando luego abierta la posibilidad de que las partes discutan el tema con mayor profundidad a través de las acciones posesorias o petitorias correspondientes” (C.S.J.Tuc.sent. 790 del 17/10/2023 en los autos “ Madelo Norma B. vs. Arias Miguel A. s/acción posesoria”).

DOCUMENTAL

Se adjunta:

- 1) Copia de Poder General para Juicios.
- 2) Copia de oficio de fecha 27/09/1990.
- 3) Copia Certificado de Discapacidad de Mamani Maria Ines del Valle.

Proveer de Conformidad.

SERÁ JUSTICIA.

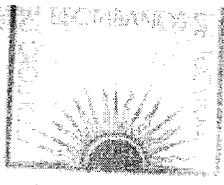
RECIBIDO EN 18/05/2023 EN 10 2023

Firmado Digitalmente por:

Dr. Juan Carlos Wierna MP 9016

CUIL 2014961328-wienajuancarlos@gmail.com

ESTACIONERO LO VALLS
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

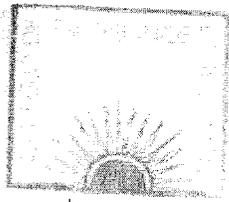


1664787

1 **Nº54.-PODER GENERAL PARA JUICIOS y ASUNTOS**
2 **ADMINISTRATIVOS:** Otorgado por **MAMANI, MARIA INES DEL VALLE** a
3 favor del Doctor: **WIERNA, JUAN CARLOS** .-**ESCRITURA NUMERO**
4 **CINCUENTA Y CUATRO:** En la ciudad de las Talitas, departamento Tafi Viejo,
5 Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a los un día del mes de Agosto de
6 Dos Mil Veintitrés, ante mi: **ADRIANA GRISELDA ERPEN**, Escribana Publica
7 Titular del Registro numero **OCHENTA Y UNO**; comparece: **MAMANI, MARIA**
8 **INES DEL VALLE** DNI: **11.473.655**, Cuil/t: 23-11473655-4, nacida el
9 03/04/1955, soltera, domiciliada en Juan B. Justo Nº5414, González Catán, la
10 Matanza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. La compareciente es
11 Argentina, mayor de edad, instruida; a quien individualizo en los términos del
12 art.306-inciso "A", del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme
13 documento que tengo a la vista y que en copia certificada agrego a la presente
14 escritura Doy Fe.-**INTERVIENE** por Si, y **EXPRESA:** Bajo Fe de juramento, de
15 ser plenamente capaz y no estar inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y
16 Comercial de la Nación y dice: Que viene a **OTORGAR PODER GENERAL**
17 **PARA JUICIOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a favor del Doctor: **JUAN**
18 **CARLOS, WIERNA** DNI: **14.961.328**, Matricula: 9016.: Abogado del Foro del
19 Colegio Publico de Abogados de la Provincia de Tucumán; para en nombre y
20 representación del poderdante, intervenga en todos los asuntos judiciales y
21 administrativos que actualmente tenga, o que surjan en lo sucesivo de cualquier
22 naturaleza o jurisdicción que fuere facultándolos para que comparezca ante los
23 Tribunales y entable o conteste demandas e intervenga, reconvenga, y/o tome
24 participación en cualquier juicio en que el otorgante sea interesado o parte,
25 presentándose con escritos, documentos, testigos y demás justificativos y pruebas.

N 01664787
CE UN SE SE CU SI OC SI

pudiendo prestar juramento, cauciones juratorias, personales o reales, pedir embargos preventivos y definitivos, remates e inhabilitaciones y sus levantamientos, solicitar quiebras, concursos civiles y comerciales, desalojos y lanzamientos, cotejos y reconocimiento de firmas, formular protestos, protestas y actas, deducir oposiciones y tercerías, nombrar toda clase peritos, declinar y prorrogar jurisdicciones, asistir audiencias de comparación de letras, desistir, transar, recusar, tachar, poner o absolver posiciones, conferir poderes especiales, soliciten beneficios de litigar sin gastos cuando correspondiere, comprometan la causa en juicio de árbitros y firme las escrituras de compromiso con las cláusulas que estime conveniente, por razón de los asuntos cuya representación le encomienda. Asimismo queda facultado especialmente para que la represente ante los Mediadores de los centros Privados, Institucionales, Comunitarios y Judiciales de Mediación, con amplias facultades, especialmente intervenir en mediaciones extrajudiciales o judiciales, suscribir las correspondientes solicitudes, presentarlas ante el Mediador y recibir copias, suscribir reglamentos, convenios y actas, recusar con o sin causa al mediador, concurrir a las audiencias, solicitar supletorias, aducir pruebas, proponer terceros, pedir prorrogas de plazo, proponer y suscribir acuerdos tanto parciales como totales, temporarios o definitivos y homologarlos. La poderdante, en general lo autoriza para practicar todos los actos, gestiones y diligencias que sea necesaria o estime conveniente para el mejor desempeño de este poder, el que podrán sustituir total o parcialmente y volver a asumir. -Previa lectura y ratificación, firma la compareciente por ante mí,



ACTUACION NOTARIAL

38



N

01664786
CE UN SE SE CU SI DE SE

cargo: Doy Fe.-Expido primera copia para la poderdante que firmo y sello en el
lugar y fecha de su otorgamiento en fojas de Actuación Notarial
N°N01664787/786.-



664786

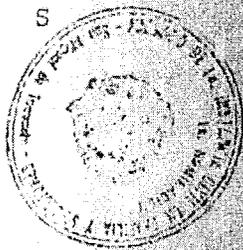
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

//// Miguel de Tucuman, Septiembre 27 de 1990.

AL SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE



JUICIO DIAZ DAMIAN Y OTROS S/SUCESION.

En los autos del rubro que se tramitan en este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominación, se ha dispuesto oficial a "id." a fin de que por intermedio de quien corresponda se notifique a los herederos de la sucesión y se practique las operaciones de inventario y la denuncia de bienes, que también deberá contener la descripción de las parcelas que posee cada uno de los herederos, a fin de que se tome en consideración para su oportunidad.- Se faculta para denunciar los bienes a las Sras. Maria Leonor Díaz de Vals y/o Basilia Diaz de Sazo.-

Saludo a U. Atta.-

LUIS JOSE SOLLAZO
SECRETARIO INFERIOR

COLALAO DEL VALLE, Octubre 12 de 1990.-

Por recibido en la fecha siendo horas once y quince, 36 se cumplimiento.-

Notifíquese a las partes nombradas en oficio a los efectos facultados.-



ADOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
PRIMERA NOMINACION CIVIL
COLALAO DEL VALLE

COLLALAO DEL VALLE, Octubre de 1990.-

Habiendo sido por terminada la diligencia ordenada, vuelto al Juzgado oficiante, el presente en cinco fojas útiles.

Saludo Atte.-



ADOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL
COLLALAO DEL VALLE

Adjunto croquis.-

COLALAO DEL VALLE, 12 de OCTUBRE de 1990.

Juzgado: 1^{ra} Inst. en lo Civ. de Paz y Sur.
Actos: DIAZ DAMIAN Y OTROS, s/ Sucesión

Cédula Nº _____ Demandado _____
Objeto: S/ SUCESION

Se notifica a MARIA LEONOR DIAZ de VAIS - Colalao del Valle - Tucuman - el siguiente

PROVEIDO

Por la presente se notifica a Ud. a comparecer ante el Juzgado de Paz el día 16 del corriente mes y año a horas 0900, por motivos ordenados en oficio de la Sucesión DIAZ, - QUEDA UD. NOTIFICADA.


[Signature]
DOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL
COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIA: COLALAO DEL VALLE, Octubre 12 de 1990.-

Se notifica a la señora María Leonor Díaz de Vais, quien *recibió y entregó copia de la presente cédula, firmó para constancia.*

[Signature]
Firma de la persona que recibe la cédula

[Signature]
Firma del Funcionario
DOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL
COLALAO DEL VALLE

COLALAO DEL VALLE, 12 de OCTUBRE de 19 90

Juzgado 1ra. Inst. en lo Civ. de Fam. y Suc.

Astor DIAZ DAMIAN Y OTROS / 1ra. Nomin.

Cédula N°

Demandado

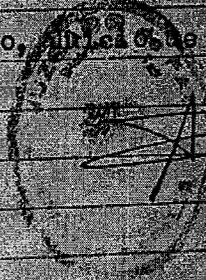
Objeto S/ SUCESION

Se notifica a BASILIA DIAZ DE SAZO- colalao del Valle, Tuc.-

el siguiente

PROVEIDO

Por la presente se notifica a Ud. a comparecer ante el Juzgado de Paz el día 16 del corriente mes y año a horas 0900, por motivos ordenados en oficio, en la causa de la Sucesión Díaz.-
QUEDA UD. NOTIFICADA.


ADOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL
COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIA: COLALAO DEL VALLE, Octubre 12 de 1990.-

Se notifica a la señora Basilia Díaz de Sazo, quien fue atendido, y recibió copia de la presente cédula y firma por comparecer.

Basilía de Sazo
Firma de la persona que recibe la cédula


Firma del Funcionario
ADOLFO SALAZAR
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL
COLALAO DEL VALLE

COLLAO DEL VALLE, Octubre dieciseis de mil novecientos noventa

En la fecha se apersonaron las señoras María Leonor Díaz de Vais y la señora Basilia Díaz de Sazo, quienes han sido notificadas oportunamente al efecto de dar testimonio conforme a la facultad otorgada en oficio "JUICIO DIAZ BAMBAN Y OTROS S/SUCESION" en cumplimiento a lo ordenado por S.S. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Familias y Sucesiones de la 1ra. Nominación de los Tribunales de San Miguel de Tucumán. Seguidamente nos trasladamos al inmueble motivo de ésta Sucesión y practicar una vista ocular identificando las parcelas y las medidas aproximadas de cada una de ellas como así mismo las mejoras y/o reformas. Ya en el terreno constatamos los siguientes: - - - - -

Que toda la propiedad motivo de esta Sucesión, se extiende desde sobre la calle pública ó Ruta Nacional n° 40 hacia el Este hasta dar con el Rio Santa María formando una franja con un camino vecinal del lado Norte. Se ha constatado que esta propiedad está dividida en varias parcelas ocupadas y trabajadas por los siguientes: Sobre la calle principal en una esquina hay una parcela que le pertenece a Juana Cirila Díaz de Mamani que mide aproximadamente veintiun metros de frente sobre la calle principal por noventa y cinco centímetros de fondo hacia el lado Este, a esta parcela le faltaría cuatro metros por haberseles cedido a la man...

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

|||||.....

04,

//////cipalidad para la apertura de la calle; Dentro de esta parcela no hay construcción y ni plantaciones de arboles frutales. A la par hacia el Sur otra parcela ocupada y construida con casa habitación de la señora Basilia Salustriana Díaz de Sazo, en la cual actualmente habita con su esposo e hija, esta mide veintinueve metros de frente sobre la calle principal por noventa metros de fondo.- Siguiendo más hacia el Sur está la parcela que ocupa con construcción de casa habitacional don José Javier Díaz, esta mide treinta y dos metros de frente sobre la calle principal por treinta y dos metros de fondo- En este acto el señor Díaz manifiesta que // esta fracción ~~de~~ es de propiedad legítima en conformidad a la // compra efectuada a doña Leonora y que tiene la documentación necesaria y que será presentada en cuanto el Juzgado lo requiera.- En continuación a esta parcela hay otra que le pertenece a don José Javier Díaz que mide treinta metros de ancho por ciento quince de a ciento veinte metros de fondo hacia el Este. Es fracción / actualmente está dividida por una calle pública restándole diez metros.-Luego sigue la fracción que le corresponde a don Nicanoro Florentín Díaz con medidas irregulares, en el lado Oeste mide cuarenta y cuatro metros de Norte a Sur por ciento noventa y tres metros hacia el Este ó sea de fondo, por setenta metros en el lado Este de Norte a Sur formando un martillo. Esta parcela se

Acto Judicial de Trámite

Basilia de Sazo

//////.....

///casa paterna, esta está en dos fracciones, ubicada sobre la calle principal hacia el Este.- La primera fracción le pertenece a Nicófora Díaz de Sales en la que aún existe y muy derruida la casa paterna y hacia la izquierda la fracción que le corresponde a Berta Díaz de Osan en la cual tiene erigida su casa habitación, estas fracciones miden de frente veinticinco metros aproximadamente por sesenta metros de fondo hacia el Este.-

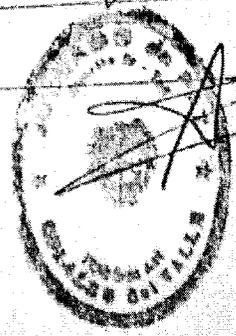
Por último nos trasladamos al frente de estas propiedades a otras fracciones que también comprenden el Juicio Sucesorio, según la medida tomada es de cuarenta y dos metros de frente sobre la calle principal por noventa y siete metros de fondo hacia el Oeste esta fracción le pertenece a María Leonor Díaz de Vais o sea la que se ubica al lado Izquierdo o sea hacia el Norte y en consecuencia la otra le pertenece a doña Lucía Díaz, tomando cada una la medida de veintiun metros de frente aproximadamente, en la primera fracción se encuentra erigida una casa habitación en construcción. Asimismo se constata que también esta fracción son trabajadas con cultivos varios y existen algunas plantas frutales.-

-Day por finalizado la medida ordenada, firmando las señoras por tanto al.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Doña Berilda de Sosa



ADOLFO SALAZAR
 JUEZ DE PAZ
 ENCARGADO REGISTRO CIVIL
 TUCUMÁN DEL VALLE

5

////encuántra subdividida en fracciones más chicas al efecto de poder realizar cultivos de distintas especies, asimismo también tan que en esta fracción hay fracciones vendidas a terceros.-

-A continuación sigue la fracción ocupada por el señor Francisco Solano Díaz en la cual tiene erigida su casa habitación con plantaciones de vid y otras plantas frutales y convive con su señora esposa e hijos; Esta fracción mide aproximadamente cincuenta y cinco metros de Norte a Sur por Ciento cincuenta metros de Oeste Este, asimismo se constata que en ésta la trabajan con cultivos varios.-

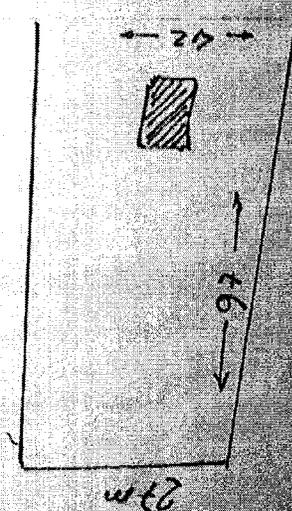
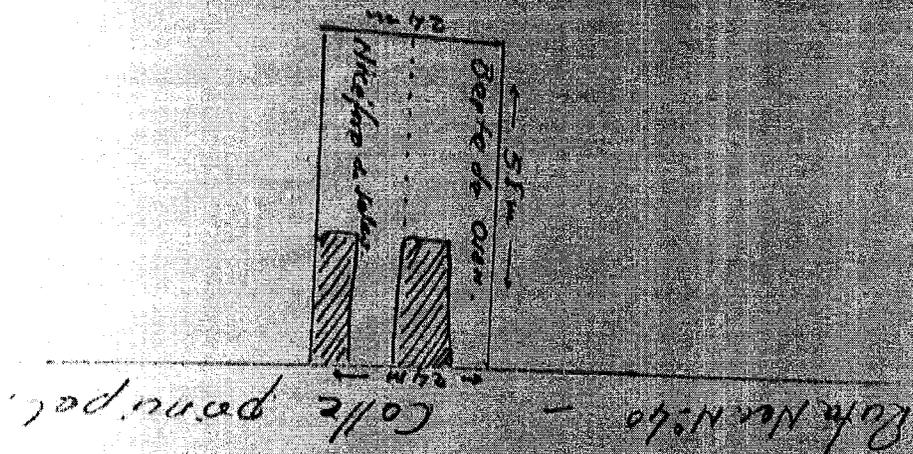
- A continuación hacia el Este hasta dar con el Rio Santa María otra fracción que mide aproximadamente unos ciento ochenta metros de Oeste a Este por cincuenta y ocho a sesenta metros de Norte a Sur, constatándose que está sembrado con cebada y maíz, trabajada por el señor José Javier Díaz.-

-Existen otras dos fracciones de treinta y cinco metros cada una de ellas de frente por ciento veinte metros de Norte a Sur o sea de fondo; La primera le pertenece a doña Rosalía Díaz de Gutiérrez y que tiene erigida su casa habitación, y la otra le pertenece a don José Francisco Díaz, sin construcción alguna, constatándose que siempre está cultivada y trabajada.-

- Luego nos trasladamos a la fracción que en otrora había sido la

//////

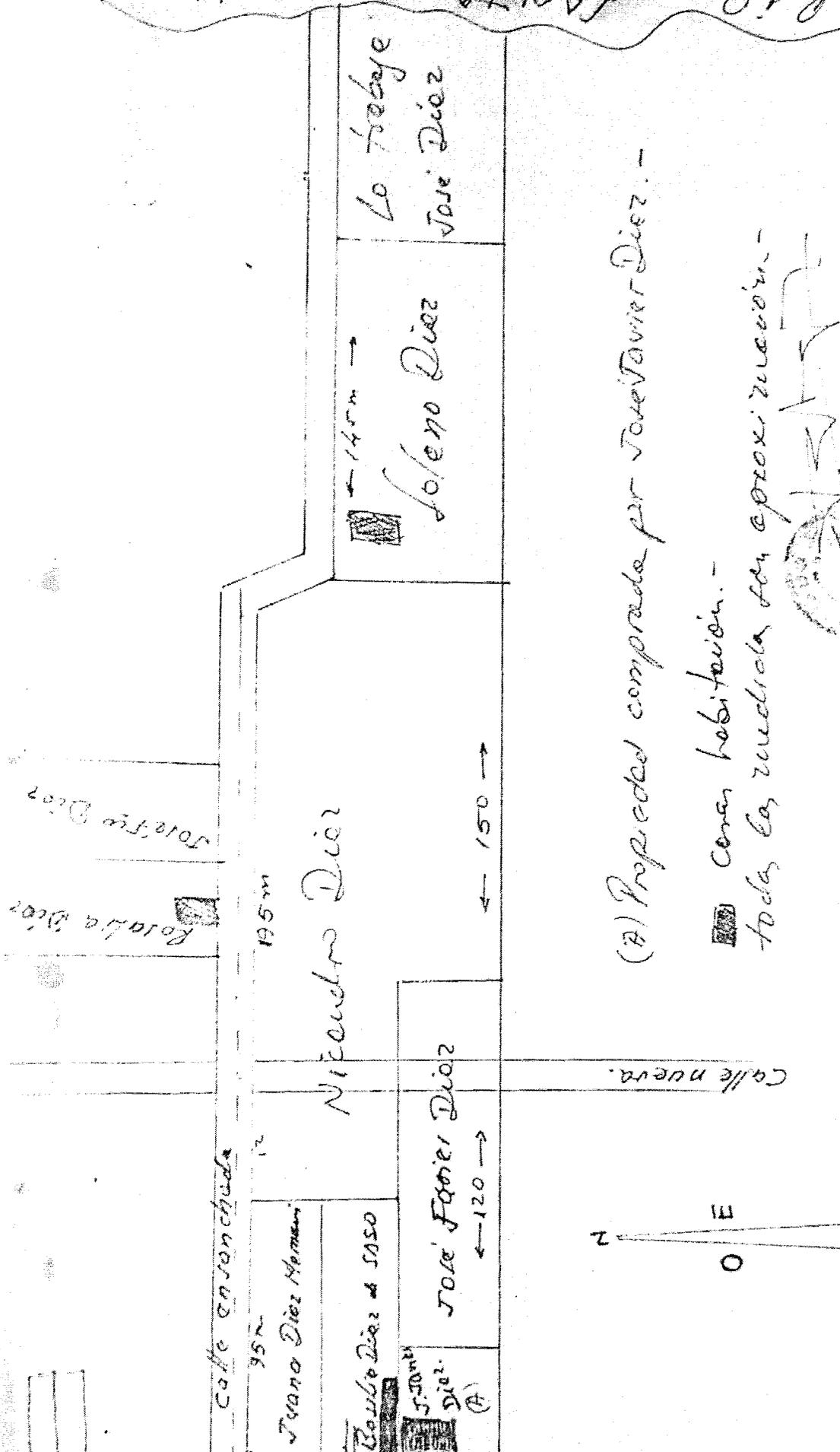
todas las medidas son de aproximación
de agua exacta.



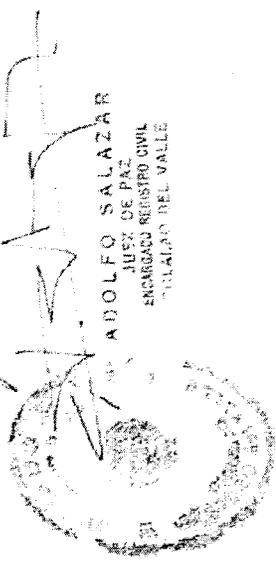
ADOLFO SALAZAR
 JUEZ DE PAZ
 EMPLEADO P. PUBLICO CIVIL
 CHILALAN DEL VALLE

02

Ruta Nec. No 40. Calle Pública



(2) Propiedad comprada por Jose Ferrer Diez. -
 Con habitacion. -
 Con la ruada de aproximacion. -



CERTIFICADO N° ARG-01-00011473655-20150604-20250604-80-427
CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
 Ley N° 22.431

APPELLIDO: **MAMANI**
 NOMBRES: **MARIA INES DEL VALLE**
 D.N.I. - F: **11473655** FECHA NACIMIENTO: **03/04/1955**

Anormalidades de la marcha y de la movilidad secundarias de potenciales

ANOMALIAS DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD SECUNDARIAS DE POTENCIALES

ANOMALIAS DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD SECUNDARIAS DE POTENCIALES

ANOMALIAS DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD SECUNDARIAS DE POTENCIALES

ANOMALIAS DE LA MARCHA Y DE LA MOVILIDAD SECUNDARIAS DE POTENCIALES

ORIENTACION PRESTACIONAL
 - REHABILITACION - TRANSPORTE

VENCIMIENTO
 El presente certificado tiene validez hasta el: **04/6/2025**

ACOMPANANTE
 En los casos en que el DDA de discapacidad lo requiera, se debe indicar que también se cubra la discapacidad. Acompañante **SI**

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 Lugar: **La Matanza** Fecha emision: **04/6/2015**

EMITIDO POR LA JUNTA EVALUADORA DE LA DISCAPACIDAD DE
 Junta Evaluadora de La Matanza

PROFESIONAL	PROFESIONAL	PROFESIONAL
CABAÑA, Mónica Beatriz	DE SOUSA, Luciana Paula	BANCALARI, Maria Susana
Firma y sello	Firma y sello	Firma y sello

Para constatar la veracidad de este certificado consulte la página WEB: www.discapacidad.gov.ar

Ministerio de Salud Buenos Aires Las Provincias CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Ley N° 22.431	00865364.7 4495928518 NRO. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
APELLIDO: MAMANI NOMBRES: MARIA INES DEL VALLE D.N.I. - F: 11473655 TIPO NRO DOCUMENTO: 03/04/1955 FECHA NACIMIENTO:	ARG-01-00011473655-20150604-20250604-80-427 FECHA EMISION: 04/6/2015 FECHA VTO: 04/6/2025 ACOMPANANTE: SI PROFESIONAL: PROFESIONAL PROFESIONAL: PROFESIONAL PROFESIONAL: PROFESIONAL CABAÑA, Mónica Beatriz DE SOUSA, Luciana Paula BANCALARI, Maria Susana
Junta Evaluadora de La Matanza EMITIDO POR	

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 DE AGOSTO 2023

JUZGADO DE PAZ

COLALAU DEL VALLE

S-----/-----D

De mi mayor consideración

Dr. Juan Carlos Wierna abogado del foro local de la Matricula 9016 y demás condiciones personales que constan en los presentes autos al Sr. Juez de Paz con respeto y consideración expreso:

Que por el presente vengo a aceptar de recibir notificaciones por via Whatsapp al cel: 3814 790359 y al MAIL: wiernajuancarlos@gmail.com

Sin otro particular Me despido de usted atte.-

Documento Firmado Digitalmente por : Dr. Wierna Juan Carlos MP 9016 Abogado



Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Juicio: "SAZO, NILSA LILIAN c/MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Colalao del Valle, 23 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

La presentación realizada por Juan Carlos Wierna, Abogado, MP 9016, en su calidad de APODERADO de la Sra. María Inés del Valle Mamani; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dejar en claro la esencia de la figura del amparo a la simple tenencia, a fin de que las partes puedan comprender exactamente la razón del procedimiento, por lo que cabe manifestar que la Ley 4815 vigente, prevé el amparo en su art. 40, concordante con el art 170, ap. I), inc. "d" de la L.O.P.J., como un remedio tutelar concebido única y exclusivamente contra actos turbatorios de la tenencia de un fundo, quedando excluido todo otro supuesto que no sea el previsto por la norma. Se le asignó un particular régimen de sustanciación, en orden a la consecución de una respuesta jurisdiccional rápida, que mantenga la paz social, evitando toda potencial violencia; por lo tanto, corresponde destacar que estamos ante una medida procesal cuya pretensión es urgente, NO ES UN JUICIO, no hay bilateralidad escrita en la trama, no es un contencioso entendido como partes que piden y resisten, campeando una actuación oficiosa simple y eficaz que derive en una sentencia, la cual será revisada por una instancia superior.

Que posiblemente, el peticionante confunda la sustanciación de un amparo a la simple tenencia que debe resolverse en el ámbito de un juzgado de paz lego, con un juicio sumarísimo a través del cual se resuelven estas cuestiones en la

jurisdicción de los centros judiciales o de los juzgados de paz letrados, los cuales si se rigen por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

Ambos procedimientos presentan en común su finalidad, objeto y principios procesales (la sumariedad del trámite), pero, mientras el Código mantiene el principio dispositivo, la bilateralidad y el carácter contradictorio, **el art. 40 de la Ley 4815, se presenta oficioso; toda actividad procesal queda monopolizada por el Juez de Paz quien debe transitar obligatoria y gradualmente por los cuatro incisos previstos en la norma;** esta gestión es autónoma y no es accesoria ni tributaria respecto de otro, **agotándose en sí misma;** no permite la intervención escrita de la contraparte, ni otras instancias típicas de un juicio, y en busca de su finalidad protectora queda liberada de cualquier obstáculo o tecnicismos legales que interfieran y retrasen la instrumentación del pronunciamiento judicial, lo que queda sujeto, una vez resuelto, a una obligatoria e inmediata consulta por parte del Juez de Paz al Juez en Documentos y Locaciones.

Que habiendo dejado en claro la esencia de esta figura, con sus particularidades, nos encontramos con que el presente amparo a la simple tenencia, fue resuelto en su oportunidad por el suscrito, según lo normado; luego, y siguiendo con el procedimiento reglamentado, fue APROBADO por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, llegando a esta instancia en que el suscrito solo debe cumplir con lo ordenado; considero ya de una abundancia innecesaria, aclarar que resulta en una obligación ineludible dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado en Documentos y Locaciones que resolvió.-

Por lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO: NO HA LUGAR a la presentación realizada por Juan Carlos Wierna, Abogado, MP 9016, en su calidad de APODERADO de la Sra. María Inés del Valle Mamaní, por **improcedente.** -

SEGUNDO: DEJAR expedita la vía que por derecho pudiera corresponder a las partes, debiendo recurrir a sus efectos **por la vía y forma que corresponda** a sus pretensiones. -

TERCERO: NOTIFIQUESE al presentante de la presente resolución. -



CECILIO FERNANDO LOZANO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO PROVISORIO CIVIL
SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

Colalao del Valle, 15/08/2023

Cédula N° 7

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor SAZO, NILSA LILIAN

Demandado MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: MAMANI, MARIA INES DEL VALLE y MAMANI, EMANUEL ANTONIO, domiciliado en via WhatsApp al celular N° 381 4 79 03 59 y via mail al correo wiernajuancarlos@gmail.com, el siguiente

PROVEIDO

Colalao del Valle, 23 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

La presentación realizada por Juan Carlos Wierna, Abogado, MP 9016, en su calidad de APODERADO de la Sra. María Ines del valle Mamani; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dejar en claro la esencia de la figura del amparo a la simple tenencia, a fin de que las partes puedan comprender exactamente la razón del procedimiento, por lo que cabe manifestar que la Ley 4815 vigente, prevé el amparo en su art. 40, concordante con el art 170, ap. I), inc. "d" de la L.O.P.J., como un remedio tutelar concebido única y exclusivamente contra actos turbatorios de la tenencia de un fundo, quedando excluido todo otro supuesto que no sea el previsto por la norma. Se le asignó un particular régimen de sustanciación, en orden a la consecución de una respuesta jurisdiccional rápida, que mantenga la paz social, evitando toda potencial violencia; por lo tanto, corresponde destacar que estamos ante una medida procesal cuya pretensión es urgente, NO ES UN JUICIO no hay bilateralidad escrita en la trama, no es un contencioso entendido como partes que piden y resisten, campeando una actuación oficiosa simple y eficaz que derive en una sentencia, la cual será revisada por una instancia superior.

Que posiblemente, el peticionante confunda la sustanciación de un amparo a la simple tenencia que debe resolverse en el ámbito de un juzgado de paz lego, con un juicio sumarísimo a través del cual se resuelven estas cuestiones en la jurisdicción de los centros judiciales o de los juzgados de paz letrados, los cuales si se rigen por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

Ambos procedimientos presentan en común su finalidad, objeto y principios procesales (la sumariedad del trámite), pero, mientras el Código mantiene el principio dispositivo, la bilateralidad y el carácter contradictorio, el art. 40 de la Ley 4815, se presenta oficioso; toda actividad procesal queda monopolizada por el Juez de Paz quien debe transitar obligatoria y gradualmente por los cuatro incisos previstos en la norma; esta gestión es autónoma y no es accesoria ni tributaria respecto de otro, agotándose en sí misma; no permite la intervención escrita de la contraparte, ni otras instancias típicas de un juicio, y en busca de su finalidad protectora queda liberada de cualquier obstáculo o tecnicismos legales que interfieran y retrasen la instrumentación del pronunciamiento judicial, lo que queda sujeto, una vez resuelto, a una obligatoria e inmediata consulta por parte del Juez de Paz al Juez en Documentos y Locaciones.

Que habiendo dejado en claro la esencia de esta figura, con sus particularidades, nos encontramos con que el presente amparo a la simple tenencia, fue resuelto en su oportunidad por el suscrito, según lo normado; luego, y siguiendo con el procedimiento reglamentado, fue APROBADO por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, llegando a esta instancia en que el suscrito solo debe cumplir con lo ordenado; considero ya de una abundancia innecesaria, aclarar que resulta en una obligación ineludible dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado en Documentos y Locaciones que resolvió.-

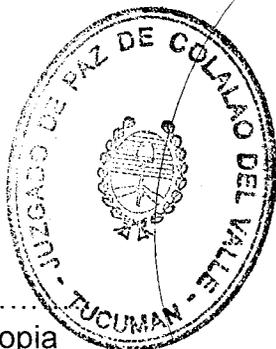
Por lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO: NO HA LUGAR a la presentación realizada por Juan Carlos Wierna, Abogado, MP 9016, en su calidad de APODERADO de la Sra. María Inés del Valle Mamani, por improcedente. -

SEGUNDO: DEJAR expedita la vía que por derecho pudiera corresponder a las partes, debiendo recurrir a sus efectos por la vía y forma que corresponda a sus pretensiones. -

TERCERO: NOTIFIQUESE al presentante de la presente resolución. -

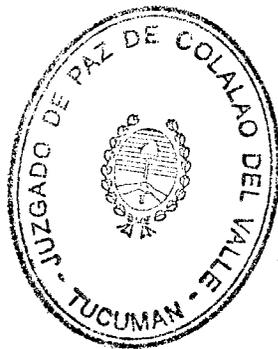


firma de quien recibe la copia

[Handwritten signature]

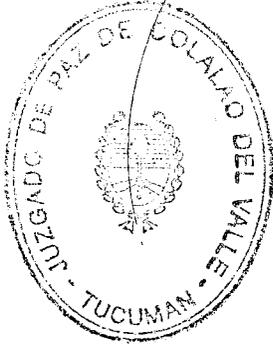
oficial de justicia
BERGIO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Colalao del Valle, 23 de agosto de 203.- En el día de la fecha, siendo horas 12:30, se notifica de la presente a la parte demandada, via WhatsApp al celular Nº 3814790359 y via mail, al correo wiernajuancarlos@gmail.com.



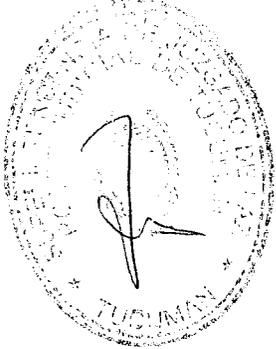
CERCO FERNANDO LOPEZ
JUEZ DE PAZ EN COMISIÓN RESOLUTIVA
SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Colalao del Valle, 23 de agosto de 2023.- Elévese en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros, en 50 fojas útiles.-



[Handwritten signature]

GERARDO FERNANDO LOPEZ
JULIO CESAR GONZALEZ
SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN



Sup. Juzg. Paz 28/080/2022 07153

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ



**JUICIO: SAZO NILSA LILIAN C/ MAMANI MARIA INES Y OTROS
S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 136/23.-**

San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2023

Recibido y atento al decreto que antecede, pasen los autos al JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES Ia. NOM. del Centro Judicial Monteros, en un cuerpo y 51 fs. a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de remisión.- LIG

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES
07/08/2023 09:12:31
Dr. CARLOS ALBERTO DE GLEE
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN